

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO:

Visto en Sesión N° 12 de la fecha, el Informe N° 004-181-00000650 del 08.03.2013 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 0199-MDPP modificada por la Ordenanza N° 0205-MDPP, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00006962 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficios N° 578-2012-SG/MDPP del 26 de junio de 2012 la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 0199-MDPP, a través del cual, aprueba los derechos de trámites de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; durante la tramitación de la presente solicitud, el SAT emitió el Requerimiento N° 004-078-00000708, remitido a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra mediante Oficio 004-090-00007492 notificado el 20 de agosto de 2012, a través del cual se puso en conocimiento de dicha comuna las observaciones técnicas y legales que requerían ser subsanadas a efectos de continuar el presente procedimiento de ratificación; en respuesta a ello, mediante los Oficios N° 843-2012-SG/MDPP y Oficio N° 185-2012-SG/MDPP de fecha 11 de setiembre de 2012 y 25 de febrero del 2013 respectivamente, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra absolvió el requerimiento efectuado, enviando para tal efecto la información y documentación sustentatoria correspondiente, así como la Ordenanza N° 0205-MDPP, la misma que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP. Cabe señalar que la solicitud ha sido tramitada y evaluada considerando las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como se aprobó la norma sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima, respectivamente.

Que, es importante precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera a los TUPA como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por otras normas y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como se aprobó la norma sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima, respectivamente, a efectos de determinar la legalidad y racionalidad de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como si fueron establecidos o no de conformidad con la exigencias y formalidades previstas en el marco legal vigente; además de verificar los costos de los servicios con la finalidad de determinar si éstos cuentan o no con el sustento para el establecimiento de los montos de los derechos trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del SAT el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000650 de fecha 08.03.2012, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Se emite pronunciamiento favorable respecto de 135 derechos de trámite con 82 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP por la Municipalidad

Distrital de Puente Piedra; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

2. En atención a que en la Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP han establecido derechos de trámite de algunos procedimientos cuyos costos y procedimientos no corresponden a la normativa vigente han sido observados, la opinión favorable no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos siguientes:
 - Procedimiento 3.1 "Inspección Técnica de Seguridad Básica de Defensa Civil a Entidades Públicas hasta 100m²",
 - Procedimiento 3.2 "Inspección Técnica de Seguridad Básica de Defensa Civil a Entidades Públicas mayor a 100m² hasta 500m²",
 - Procedimiento 4.1 "Renovación de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica de Defensa Civil a Entidades Públicas hasta 100m²"
 - Procedimiento 4.2 "Renovación de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica de Defensa Civil a Entidades Públicas mayor a 100m² hasta 50m²".
 - Procedimiento 5.1 "Informe de Inspección Técnica de Seguridad Básica de Defensa Civil – favorable previa a realizar un evento y/o espectáculo público"
 - Procedimiento 5.2 "Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – Inspección ocular por presunta existencia de nivel de riesgo"
3. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han sido determinados considerando la criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose cumplido, además, con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

	Costo Proyectado (S/.)	Ingreso Proyectado (S/.)	Ingreso %	Cobertura %
Procedimientos y servicios administrativos: 82 Derechos: 135	412,544.93	348,607.50	100.0%	84.50%
Total	412,544.93	348,607.50	100.0%	84.50%
Fuente: Expediente Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP				
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria				

4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra prevé percibir, producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financiarán el 84.50% de los costos por la prestación de los mismos; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP, en especial del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, lo que deberá efectuarse en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano, de efectuarse, resultaría de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital Puente Piedra.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 004-181-00000514 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, los señores Regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, que suscriben, **ACORDARON POR UNANIMIDAD:**

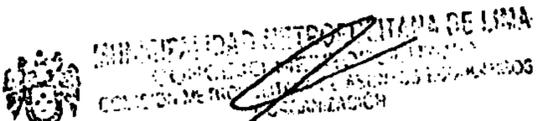
Artículo Primero: Oplnar favorablemente por la ratificación de solo los 135 derechos de trámite con 82 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 004-181-00000650 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de

negocios (Leyes N° 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

Artículo Segundo: Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la publicación de la Ordenanza N° 0205-MDPP que modifica la Ordenanza N° 0199-MDPP, en especial del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, lo que deberá efectuarse en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero: En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaría General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Lima, marzo 12 de 2013.



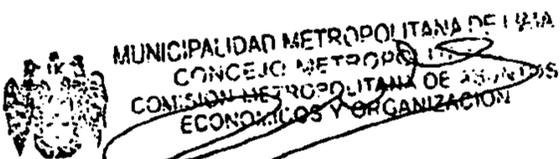
LUIS FELIPE CALVILLO SARRÓN
VICEPRESIDENTE



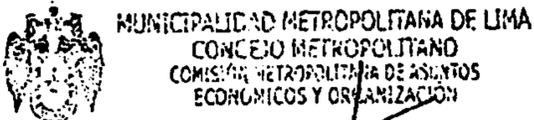
TERESA DE JESÚS CÁNOVA SARANGO
MIEMBRO



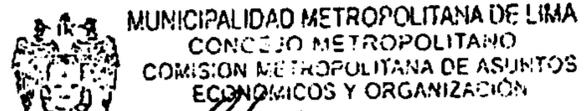
EDUARDO ARIEL ZECARRA MÉNDEZ
MIEMBRO



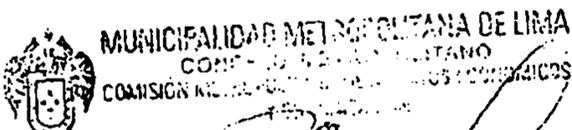
LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CORNEJO
PRESIDENTA



PEDRO LÓPEZ TORRES TUBBS
MIEMBRO



OSCAR JAVIER IBÁÑEZ YAGUI
MIEMBRO



RUBÉN SANTAGAYTES SANCHEZ
MIEMBRO



ZOLA ELIZABETH REA EDUI BARGUERO
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo

Fecha 07 MAR 2013